

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00301/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chicoloapan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha once de enero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Chicoloapan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00004/CHICOLOA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX lo siguiente:

*“Programa anual de obra 2016 y sus modificaciones, así como las actas de Cabildo donde se autorizó el programa anual de obra 2016 y cada una de sus modificaciones. También se requiere informe de ejecución de la obra 2016 indicando por lo menos: nombre o descripción de la obra, lugar donde se realizó, fecha de inicio y término, empresa contratada, monto total pagado, total de beneficiarios, fuente de financiamiento y foto de la obra terminada”. (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"Se envía respuesta en formato electrónico, a la solicitud de información con número de folio: 00004/CHICOLOA/IP/2017.*

ATENTAMENTE

LICENCIADO GERARDO RAMÍREZ ROMERO". (Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos siguientes:

**1. RESPUESTA OBRAS PUBLICAS.pdf**

- Oficio número UITMCH/12/01/17/010 dirigido al Director de Obras Públicas, por medio del cual se le requiere información relacionada con la solicitud 00004/CHICOLOA/IP/2017, signado por el Director de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan.
- Oficio número DOP/CHIC26/01/2017/042 dirigido al Director de la Unidad de Información y Transparencia, por medio del cual se le informa que la información requerida se encuentra en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chicoloapan.

**2. RESPUESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.pdf**

- Oficio número UITMCH/12/01/17/011 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual se le requiere información relacionada con la solicitud 00004/CHICOLOA/IP/2017, signado por el Director de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan.
- Oficio número SHA/17/01/2017/CHIC/128 dirigido al Director de la Unidad de Información y Transparencia, por medio del cual se le remite copia certificada del Acta de Cabildo en la que se autoriza el Programa Anual de Obra de dos mil dieciséis, así como punto certificado del acta de cabildo cuarenta y cuatro de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se realizan modificaciones al mismo, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Chicoloapan.
- Punto número 4 certificado del Acta de Cabildo cuarenta y cuatro de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se realizan modificaciones al Programa Anual de Obra de dos mil dieciséis.
- Acta de Cabildo número 14 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis en la que se autoriza el Programa Anual de Obra de dos mil dieciséis, del Ayuntamiento de Chicoloapan.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00301/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

## Acto Impugnado

*"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA". (Sic)*

## Razones o motivos de inconformidad

*"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICA FUE : "La información requerida se encuentra en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web> donde podrá encontrar la información solicitada, en el artículo 12 fracción III y fracción IV." Sin embargo en dicha liga no aparece ninguna fotografía de cada una de las obras terminadas, lo cual fue requerido". (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00301/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**QUINTO.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su respectivo informe justificado a través del archivo electrónico **AMPLIACION OBRAS PUBLICAS.pdf**, por medio del cual, anexa fotografías de obras terminadas del Ayuntamiento de Chicoloapan, mismo que se puso a la vista de la ahora recurrente.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no formuló manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**NOVENO.** En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que sea presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el treinta de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veinte de febrero del mismo año, es decir al décimo cuarto día hábil de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil diecisiete por tratarse de sábados y domingos respectivamente, así como el día seis del mismo mes por tratarse de día inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Procedibilidad.** En cuanto a los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

*...*

*II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

*...*

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.*

*...”*

*(Énfasis añadido)*

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que establece los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ya que solo señala un

apellido, y no se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre completo no es un requisito necesario que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

(Énfasis añadido)

#### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

...

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta..."*

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

**CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. Programa anual de obra del año dos mil dieciséis y sus modificaciones.

2. Actas de Cabildo donde se autorizó el programa anual de obra del año dos mil dieciséis y cada una de sus modificaciones.
3. Informe de ejecución de la obra del año dos mil dieciséis indicando: nombre o descripción de la obra, lugar donde se realizó, fecha de inicio y término, empresa contratada, monto total pagado, total de beneficiarios, fuente de financiamiento y foto de la obra terminada.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del oficio DOP/CHIC26/01/2017/042, refiere que la información requerida se encuentra en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>.

Asimismo, adjuntó los documentos siguientes:

- Acta número 14 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis en la que se autoriza el Programa Anual de Obra de dos mil dieciséis, del Ayuntamiento de Chicoloapan.
- Punto número 4 certificado del acta cuarenta y cuatro de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se realizan modificaciones al Programa Anual de Obra de dos mil dieciséis, del Ayuntamiento de Chicoloapan.

Por lo anterior, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado que la información proporcionada es incompleta y como razones o motivos de inconformidad, medularmente que, en la liga

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web> no se encuentran las fotografías de las obras terminadas.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente electrónico para efecto de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente son fundadas conforme a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Primeramente, es de señalar que se obvia el análisis de la competencia del Sujeto Obligado para generar, poseer y/o administrar la información solicitada y, por ende, la naturaleza jurídica de dicha información, dado que éste ha asumido poseer la misma en razón de que en su respuesta refiere textualmente *"la información requerida se encuentra en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, donde podrá encontrar la información solicitada en el artículo 12 fracción III y fracción IV"*.

Lo anterior es así, toda vez que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública requerida, tiene por objeto determinar si ésta es generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que cuenta con la información, por lo que a nada práctico nos conduciría su análisis, ya que, se insiste, la existencia información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado al indicar que ésta se encontraba publicada en su portal IPOMEX.

Ahora bien, respecto a la solicitud de información identificada con el número 1, respecto al programa anual de obra del año dos mil dieciséis y sus modificaciones, el

Sujeto Obligado manifiesta en su respuesta que la información solicitada se encuentra en el sitio <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, en el artículo 12 fracción III y fracción IV; lo anterior, situación que fue corroborada por el personal de este Instituto, advirtiéndose lo siguiente:

*Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.*

www.ipomex.org.mx/ipa/lgs/index/chicoloapan.web

Doningo 19 de marzo de 2017

AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

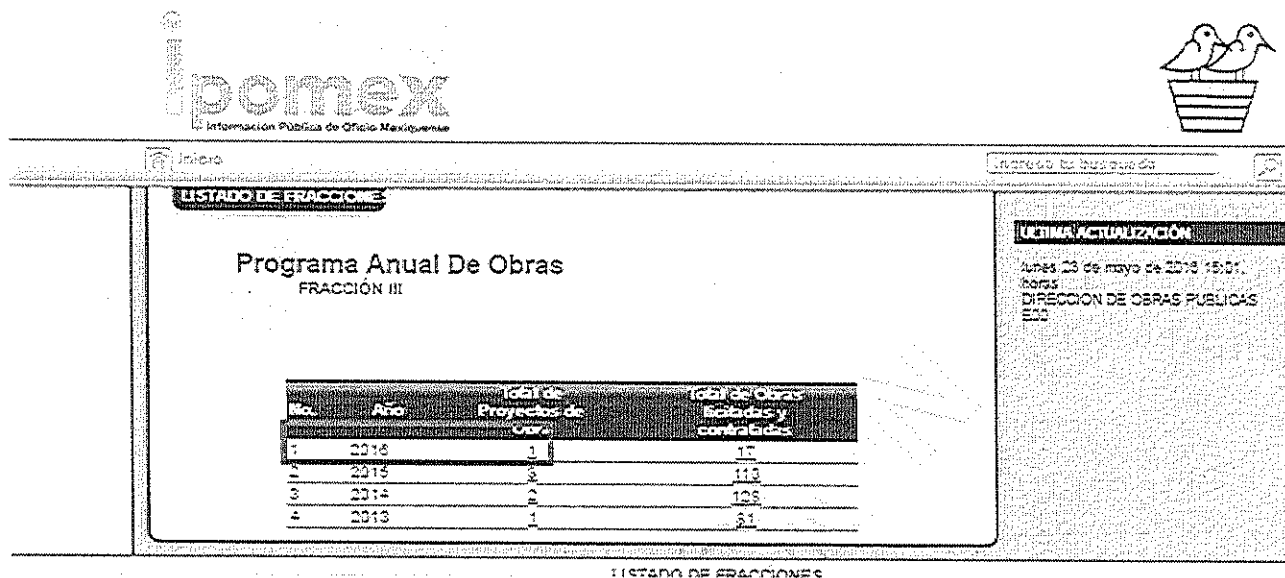
**Artículo 92**

|                                                              |                                                                                |                                                                             |                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Robros aplicables al Sujeto Obligado<br>FRACCIÓN I           | Marco normativo<br>FRACCIÓN II                                                 | Estructura orgánica<br>FRACCIÓN III                                         | Facultades de cada área<br>FRACCIÓN IV                                                        |
| Metas y objetivos de las áreas<br>FRACCIÓN V                 | Indicadores con temas de interés público o trascendencia social<br>FRACCIÓN VI | Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados<br>FRACCIÓN VII | Directorio de servidores públicos<br>FRACCIÓN VIII                                            |
| Remuneración de todos los servidores públicos<br>FRACCIÓN IX | Viajeros<br>FRACCIÓN X A                                                       | Gastos de representación<br>FRACCIÓN X B                                    | Número total de plazas<br>FRACCIÓN X C                                                        |
| Vacantes por unidad administrativa<br>FRACCIÓN XI A          | Contrataciones de servicios profesionales por honorarios<br>FRACCIÓN XI B      | Perfil de los puestos de Servidores Públicos<br>FRACCIÓN XI C               | Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen<br>FRACCIÓN XI D |
| Programas de subsidios, estímulos y apoyos<br>FRACCIÓN XII A | Padron de Beneficiarios<br>FRACCIÓN XII B                                      | Agenda de reuniones<br>FRACCIÓN XII C                                       | Domicilio de la unidad de transparencia<br>FRACCIÓN XII D                                     |



Inicio

| Artículo 12                                                         |                                                          |                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Marco Normativo<br>FRACCIÓN I                                       | Organigrama<br>FRACCIÓN II                               | Directorio de Servidores<br>Públicos<br>FRACCIÓN III |
| Programa Anual de Obras<br>FRACCIÓN IV                              | Procesos de Licitación de<br>Obra Pública<br>FRACCIÓN V  | Sistemas y Procesos<br>FRACCIÓN VI                   |
| Solicitudes de Información<br>Recibidas y Atendidas<br>FRACCIÓN VII | Acuerdos y Actas<br>FRACCIÓN VIII                        | Presupuesto Asignado<br>FRACCIÓN IX                  |
| Informes de Ejecución<br>FRACCIÓN X                                 | Programas de Subsidio<br>FRACCIÓN XI                     | Situación Financiera<br>FRACCIÓN XII                 |
| Deuda Pública Municipal<br>FRACCIÓN XIII                            | Procesos de Licitación y<br>Contratación<br>FRACCIÓN XIV | Convenios<br>FRACCIÓN XV                             |
| Mecanismos de<br>Participación Ciudadana<br>FRACCIÓN XVI            | Publicaciones<br>FRACCIÓN XVII                           | Boletines<br>FRACCIÓN XVIII                          |



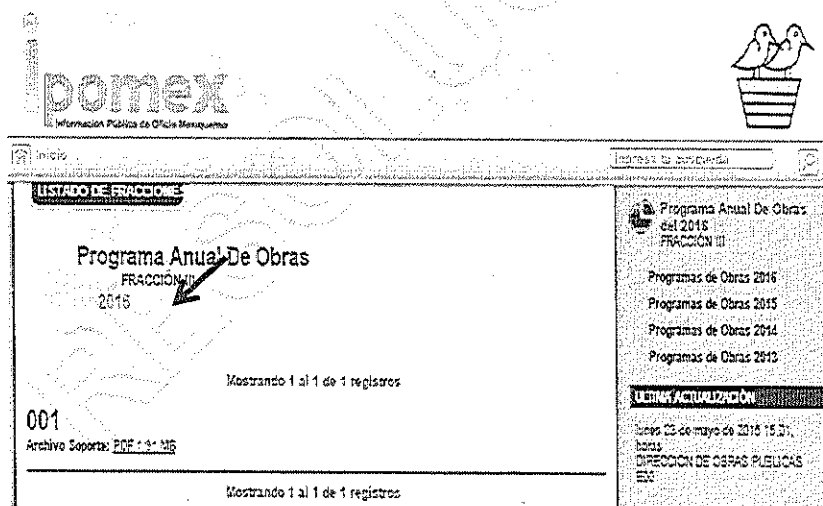
**IPOMEX**  
 Información Pública de Oficio Mexiquense

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Programa Anual De Obras**  
 FRACCIÓN III

| No. | Año  | Total de Proyectos de Obra | Total de Obras Ejecutadas y completadas |
|-----|------|----------------------------|-----------------------------------------|
| 1   | 2016 | 1                          | 15                                      |
| 2   | 2015 | 2                          | 113                                     |
| 3   | 2014 | 2                          | 108                                     |
| 4   | 2013 | 1                          | 21                                      |

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 Lunes 23 de mayo de 2016 15:01  
 EXI  
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



**IPOMEX**  
 Información Pública de Oficio Mexiquense

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Programa Anual De Obras**  
 FRACCIÓN III  
 2015

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001  
 Archivo Soporte: PDF 1.31 MB

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 Lunes 23 de mayo de 2016 15:01  
 EXI  
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Archivo en el cual, se advierte el Programa de Obras y Acciones o Esquemas de Prioridades Anuales del Ejercicio 2016.

A manera de ilustración y dada su extensión, se inserta una parte del documento:

**Chicoloapan**  
 H. Ayuntamiento 2016-2018

**PROGRAMA FISM 2016**

TOTAL: \$25,285,035.00

OBRA: \$25,285,035.00

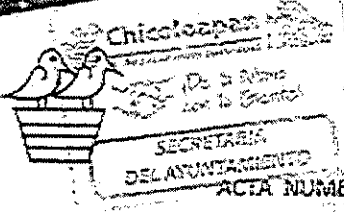
| Nº | NIVEL EDUCATIVO | TIPO            | NOMBRE DE LA OBRA                                                          | UBICACIÓN                               | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL           | OTRO |
|----|-----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|----------|-----------------|------|
| 1  | FISM/16         | AGUA POTABLE    | "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE HIDALGO" (PRIMERA ETAPA)  | CALLE HIDALGO S/N. CABECERA MUNICIPAL   | 200             | 50,000   | \$10,000,000.00 | ZAP  |
| 2  | FISM/16         | AGUA POTABLE    | "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE HIDALGO" (SEGUNDA ETAPA)  | CALLE HIDALGO S/N. CABECERA MUNICIPAL   | 200             | 50,000   | \$10,000,000.00 | ZAP  |
| 3  | FISM/16         | AGUA POTABLE    | "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE HUATONGO" (PRIMERA ETAPA) | PROL. MOCTEZUMA S/N. U.A. ALRIS         | 200             | 50,000   | \$10,000,000.00 | ZAP  |
| 4  | FISM/16         | AGUA POTABLE    | "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE HUATONGO" (SEGUNDA ETAPA) | PROL. MOCTEZUMA S/N. U.A. ALRIS         | 200             | 50,000   | \$10,000,000.00 | ZAP  |
| 5  | FISM/16         | SALUD           | CONSTRUCCIÓN DEL CEAPS CHICOLAPAN (PRIMERA ETAPA)                          | CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. | 200.00          | 25,000   | \$5,000,000.00  | ZAP  |
| 6  | FISM/16         | SALUD           | CONSTRUCCIÓN DEL CEAPS CHICOLAPAN (SEGUNDA ETAPA)                          | CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. | 200.00          | 25,000   | \$5,000,000.00  | ZAP  |
| 7  | FISM/16         | COMEDOR ESCOLAR | "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESC. PRIM. FELIPE ANGELES"          | CALLE ANGELES S/N. COL. SANTA ANA       | 100.00          | 750      | \$75,000.00     | ZAP  |

De la Mano con la Gente!

Atento a ello, al encontrarse en dicha página de internet el documento solicitado, aunado a que el Sujeto Obligado a través de su respuesta, adjuntó el acta número 14 donde de igual forma se encuentra el Plan de Obra Pública 2016. Por lo que queda colmado este punto de la solicitud.

Lo referente a las modificaciones tiene relación con el siguiente punto, el cual se analizará más adelante.

Por lo que respecta al numeral 2 de la solicitud, consistente a las actas de cabildo donde se autorizó el Programa Anual de Obra del ejercicio 2016, así como cada una de sus modificaciones; en respuesta el Sujeto Obligado adjuntó el acta número 14, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se advierte la autorización de la ejecución de obra pública de ese ejercicio. Para mayor ilustración se inserta a continuación:



**Chicoloapan**  
H. Ayuntamiento 2016-2018



**ACTA NUMERO 14 (CATORCE) - TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 11 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO 2016, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL CONCRETAMENTE EN LA SALA OFICIAL DE CABILDOS Y EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y EN PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO, SE DA INICIO A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO 2016-2018, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:**

- 1.-LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 2.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.-AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**
- 4.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LEÍDA LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE SUS PUNTOS:

- 1.-SE PASO LISTA DE ASISTENTES HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JOSÉ MEDARDO ARREGUÍN HERNÁNDEZ, DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.
- 2.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.
- 3.-EN USO DE LA VOZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITÓ AL H. CABILDO SU AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ART. 31, FRACCIONES I, VII, VIII, IX, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, 48 FRACCIONES II, VII, XIII, XV, XVI Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

|                                                  |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| I FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | \$25, 285,034.65        |
| II FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL    | \$13, 702,726.58        |
| <b>MONTO TOTAL</b>                               | <b>\$38, 987,761.23</b> |

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó certificación de la parte conducente del acta número 44, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se advierten modificaciones al Programa Anual de Obra Pública del ejercicio dos mil dieciséis, documentos con los cuales se colma este punto de la solicitud.

Finalmente, por lo que respecta al punto número 3, referente al informe de ejecución de obra del año dos mil dieciséis indicando: nombre o descripción de la obra, lugar donde se realizó, fecha de inicio y término, empresa contratada, monto total pagado, total de beneficiarios, fuente de financiamiento y foto de la obra terminada.

De igual forma, personal de este Instituto se dio a la tarea de investigar en el sitio: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, artículo 12 fracciones III y IV, señalado por el Sujeto Obligado, si se encontraban los datos de ejecución de obra del año dos mil dieciséis solicitados por el recurrente, como el nombre o descripción de la obra, lugar donde se realizó, fecha de inicio y término, empresa contratada, monto total pagado, total de beneficiarios, fuente de financiamiento y foto de la obra terminada.

Así, una vez que se ingresa al sitio señalado por el Sujeto Obligado, se advierte, la descripción de la obra, lugar, monto, plazo de ejecución, término de la obra, la empresa contratada, número de personas beneficiadas, entre otros datos; tal y como se muestra a continuación:




Inicio
Ingrese su búsqueda

### LISTADO DE FRACCIONES

#### Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública FRACCIÓN III

| No. | Año  | Licitaciones<br>Públicas | Instituciones<br>Restringidas | Licitaciones<br>Directas | Obras/Contratación<br>Directa | Total |
|-----|------|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------|
| 1   | 2010 | 0                        | 17                            | 0                        | 0                             | 17    |
| 2   | 2015 | 0                        | 71                            | 39                       | 0                             | 110   |
| 3   | 2014 | 0                        | 107                           | 18                       | 0                             | 125   |
| 4   | 2013 | 0                        | 73                            | 0                        | 0                             | 91    |

#### ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

jueves 16 de febrero de 2017 09:22  
 2015  
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
 EDO

LISTADO DE FRACCIONES

1 - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - IX - IX - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVI - XVII - XVIII - XIX - XIX - XXI - XXI - XXII - IV - I - II

Calle de Nezahualcóyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapa

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

**LISTADO DE EJECUCIONES**

**Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública**

FRACCIÓN III

Procesos de Invitaciones Restringidas del año 2016

Mostrando 1 al 17 de 17 registros

001

**Descripción de la Obra:**

PROGRAMA DE BACHEO EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL Y VARIAS COLONIAS

Tipo: Invitación Restringida

Ejercicio Presupuestal: 2016

Número de Expediente: FEFOMMR-001-2016

Lugar de la Obra: CABECERA MUNICIPAL Y VARIAS COLONIAS

Número de Personas Beneficiadas: 50000

Archivo de Convocatoria: PDF 2.12 MB

Fecha de Convocatoria: 28/04/2016

Relación de Participantes o Invitados Convocados: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA REGH S. A. DE C. V. GRUPO GADMER S. A. DE C. V. CONSERVACION Y CONSTRUCCION VELE S. A. DE C. V.

Fecha de Junta Pública: 02/05/2016

Relación de Asistentes: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA REGH S. A. DE C. V. GRUPO GADMER S. A. DE C. V. CONSERVACION Y CONSTRUCCION VELE S. A. DE C. V.

Archivo de Acta de Junta Pública: PDF 2.12 MB

Nombre o Razón Social a quien se Adjudica: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA REGH S. A. DE C. V.

Unidad Administrativa Solicitante: CHICOLAPAN

Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Origen de los Recursos: Estatal

Número de Contrato: CHIC-OP-FEFOMMR-001-2016

Fecha de Contrato: 18/05/2016

Monto del Contrato: \$1,421,435.00

Monto del Anticipo: \$420,435.00

Forma de Pago: CHEQUE

Objeto del Contrato: BACHEO EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL Y VARIAS COLONIAS

Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 18/05/2016, Fecha de Termina: 18/07/2016

Archivo del Contrato: PDF 2.12 MB

Hubo Convenio Modificatorio?: No

Es importante señalar que la fuente de financiamiento y el número de beneficiarios también se puede advertir en el Acta de Cabildo número 14 donde se autoriza el Programa Anual de Obra 2016 (documento que anexó el Sujeto Obligado), y en el contrato de cada una de las obras, mismos que se encuentran en el sitio de IPOMEX

del Sujeto Obligado y por ende el recurrente tiene las documentales en las cuales puede advertir la información requerida.

Cabe señalar que el ahora recurrente dentro de sus razones o motivos de inconformidad señaló únicamente que en la liga que referida por el sujeto Obligado en su respuesta no aparece ninguna fotografía de cada una de las obras terminadas, las cuales también fueron requeridas.

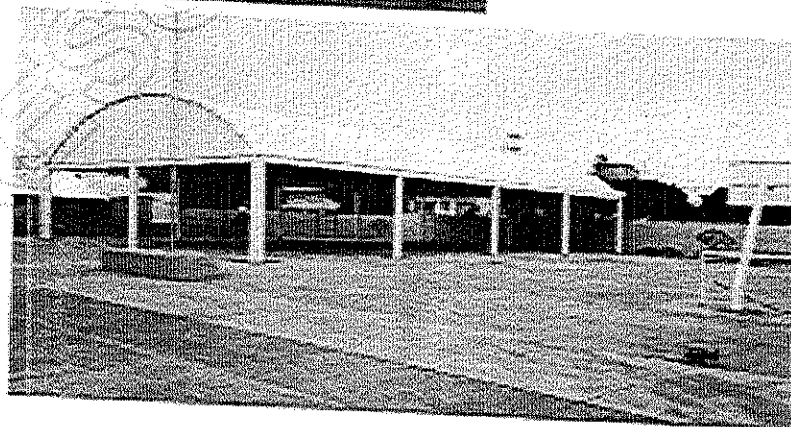
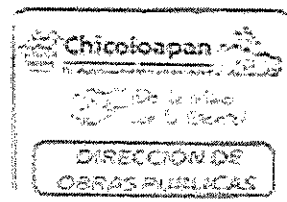
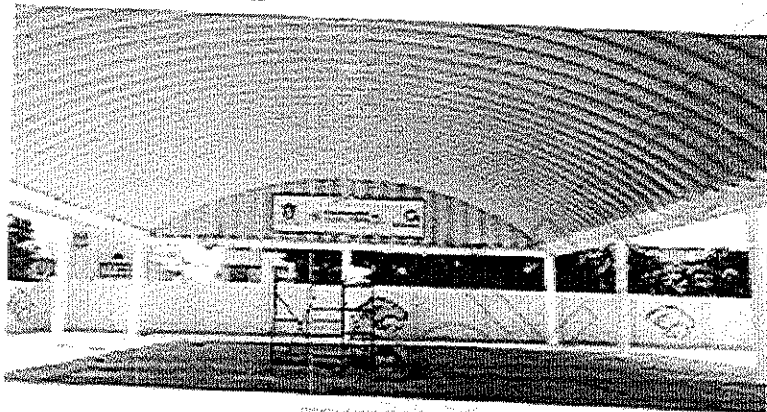
En esa misma tesitura el Sujeto Obligado, vía informe Justificado adjuntó el archivo electrónico denominado **AMPLIACION OBRAS PUBLICAS.pdf**, en el cual se advierten las fotografías de las obras terminadas, a manera de ejemplo se inserta una de estas:

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

| Chicoloapan H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN DE JUAREZ 2016 - 2018 |                 |                                            |                                                    |               |            |  |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------|------------|--|
| DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS - Control y Administración de Obras |                 |                                            |                                                    |               |            |  |
| TIPO DE OBRA:                                                   |                 | "CONSTRUCCION DE CUBIERTA AUTO-SOPORTANTE" |                                                    |               |            |  |
| NOMBRE DE LA OBRA                                               | NIVEL EDUCATIVO | DIRECTOR                                   | DIRECCION                                          | COSTO DE OBRA | MUNICIPIOS |  |
| ESCUELA PREPARATORIA No. 143                                    | MEDIO SUPERIOR  | JOSÉ ENRIQUE VELADIZ IEZA                  | REAL DE ARBOLEDAS MZ. 11, U.H. REAL DE SAN VICENTE | \$978,750.00  | 1,395      |  |



*De la Mano con la Gente!*

En ese sentido, considerando que la ahora recurrente señalo como razones o motivos de inconformidad que en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, no se advertían las fotografías solicitadas, y que precisamente esto fue lo remitido por el Sujeto Obligado, vía informe Justificado; se colma el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, esto es a través de su Informe Justificado, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (Sic)*

Esto es así, ya que se advierte que si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, no se advierten

las fotografías de las obras terminadas, también lo es que con un hecho posterior, esto es, un Informe Justificado, el Sujeto Obligado atendió la solicitud inicial de la recurrente; por ello, se determina el sobreseimiento en el presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2017

Sújeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

(Ausencia Justificada)  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)



**PLENO**

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00301/INFOEM/IP/RR/2017. BEM/IARB/IATG